

RESOLUCIÓN No. 02152

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2009ER57760 del 12 de noviembre de 2009, el señor **HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.469.646, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CÁLIZ**, identificado con matrícula No. 00368057 del 17 de abril de 1989, presento solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59.- 32 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición de 23 de octubre de 2009.
- Certificado de tradición y libertad con número de matrícula 50S-40015193 de fecha de 23 de octubre de 2009.
- Certificado de nomenclatura.
- Informe de caracterización fisicoquímica del agua residual industrial.
- Balance de agua.
- Planos donde se identifica origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN No. 02152

- Informe de tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales.
- Fuente de abastecimiento de aguas indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Tiempo de las descargas expresadas en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Nombre y localización del predio, proyecto obra o actividad.
- Costo del proyecto.
- Constancia de la autoliquidación por servicios de evaluación y seguimiento emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del recibo de pago No.706735/293622 del 28 de agosto de 2009, por valor de (\$580.000), por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 0120 del 12 de enero de 2010**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.469.646, en calidad de propietario de **CURTIEMBRES CÁLIZ**, identificado con matrícula No. 00368057 del 17 de abril de 1989, para el predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59.- 32 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de noviembre de 2010 al señor **HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.469.646, en calidad de propietario, quedando ejecutoriado el 24 de noviembre del 2010 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 12 de Enero del 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos del señor **HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía número 19.469.646, en calidad de propietario de **CURTIEMBRES CÁLIZ**, identificado con matrícula No. 00368057 del 17 de abril de 1989, para el predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59.- 32 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad procedió a evaluar los radicados No. 2009ER57760 del 12 de noviembre de 2009, 2012ER148255 del 03 de diciembre de 2012, 2013ER039467 del 12 de abril de 2013 y 2013ER054866 del 14 de



RESOLUCIÓN No. 02152

mayo de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03740 del 20 de junio de 2013.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No 01343 del 23 de junio de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 09 de mayo de 2013, al predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59.- 32 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, lugar donde se encuentra funcionando el establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CÁLIZ**, identificado con matrícula No. 00368057 del 17 de abril de 1989, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 03740 del 20 de junio de 2013, en el cual se indicó:

"(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO (SIC)
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO - CURTIEMBRES CALIZ genera vertimientos por los procesos de curtido y acabados de pieles de vacuno; por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos; solicitud que fue presentada mediante el radicado 2013ER054866 del 14/05/2013 la cual se evaluó y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijarán las obligaciones en materia de vertimientos.</i></p> <p><i>El usuario HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO - CURTIEMBRES CALIZ, genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés ambiental y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos del cual radicó solicitud mediante 2009ER57760 de 12/11/2009 y del cual se generó el Auto No. 0120 de 12/01/2012 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de</i></p>	



RESOLUCIÓN No. 02152

vertimientos. Con base en la documentación presentada por el usuario en dicho radicado, lo analizado para cada requisito en el numeral 4.1.2 y lo evidenciado en visita técnica se da viabilidad para otorgar permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el usuario cumple con los estándares de calidad establecidos en la Resolución 3957 de 2009, tablas A y B artículo 14 en el informe de caracterización y monitoreo de vertimientos presentado mediante radicado 2013ER039467.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.2 VERTIMIENTOS

6.2.1 Sobre la solicitud de Permiso de Vertimientos

El usuario cuenta con Auto 0120 de 12/01/2010 - por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos y que una vez evaluada la solicitud de permiso de vertimientos – radicado 2009ER57760 de 12/11/2009 (ver numeral 4.1.2) se concluye que es **viable otorgar permiso de vertimientos al usuario HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO - CURTIEMBRES CALIZ** ubicada en el predio con nomenclatura urbana KR 18 D No. 59 – 32 sur (Nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito por un período de hasta 5 años bajo los siguientes características del vertimiento establecidas en la solicitud de permiso y evidenciadas en visita técnica e informadas en el radicado 2009ER57760 de 12/11/2009.

- Un único punto de descarga (Caja de inspección externa) de las aguas residuales industriales previamente tratadas y vertidas a la red de alcantarillado sobre la Carrera 18 D.

El usuario tendrá como obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Decreto 3930 de 2010.



RESOLUCIÓN No. 02152

- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:*
- *Frecuencia: Anual*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa, salida de planta de tratamiento de aguas) antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)*
- *El muestreo de los vertimientos deberá realizarse bajo las condiciones estipuladas en el capítulo IX artículo 25 de la Resolución No. 3957/09 para un proceso que descarga sus vertimientos por lotes o baches.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos Sedimentables (SS), Tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Color, compuestos Fenólicos, Sulfuros y Cromo Total.*

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 0120 de 12/01/2010, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 09 de mayo de 2013, al predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59.- 32 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de

Página 5 de 14

RESOLUCIÓN No. 02152

establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 03740 del 20 de junio de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos al señor **HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.469.646, propietario de **CURTIEMBRES CÁLIZ**, identificado con matrícula No. 00368057 del 17 de abril de 1989, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos al señor **HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 19.469.646, propietario de **CURTIEMBRES CÁLIZ**, identificado con matrícula No. 00368057 del 17 de abril de 1989, para el predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59.- 32 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Carrera 18 D No. 59.- 32 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de propiedad del señor **HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.469.646, donde funciona el establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CÁLIZ**, identificado con matrícula No. 00368057 del 17 de abril de 1989, cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la Carrera 18D.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de actividades de acondicionamiento de pieles - curtido.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

"...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.



RESOLUCIÓN No. 02152

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.469.646, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CÁLIZ**, identificado con matrícula No. 00368057 del 17 de abril de 1989, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59.- 32 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que el señor **HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.469.646, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CÁLIZ**, identificado con matrícula No. 00368057 del 17 de abril de 1989, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber al señor **HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.469.646, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CÁLIZ**, identificado con matrícula No. 00368057 del 17 de abril de 1989, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las

Página 7 de 14



RESOLUCIÓN No. 02152

obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...".



RESOLUCIÓN No. 02152

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de

Página 9 de 14

RESOLUCIÓN No. 02152

manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. 2009ER57760 del 12 de noviembre de 2009, para el señor **HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.469.646, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59.- 32 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de propiedad del permiso de vertimientos, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, al señor **HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.469.646, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir al señor **HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.469.646, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CÁLIZ**, identificado con matrícula No. 00368057 del 17 de abril de 1989, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:



RESOLUCIÓN No. 02152

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Decreto 3930 de 2010.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - Frecuencia: Anual
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa, salida de planta de tratamiento de aguas) antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)
 - El muestreo de los vertimientos deberá realizarse bajo las condiciones estipuladas en el capítulo IX artículo 25 de la Resolución No. 3957/09 para un proceso que descarga sus vertimientos por lotes o baches.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos Sedimentables (SS), Tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Color, compuestos Fenólicos, Sulfuros y Cromo Total.



RESOLUCIÓN No. 02152

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.469.646, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo señor **HECTOR HELI CASTRO BUITRAGO**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CÁLIZ**, identificado con matrícula No. 00368057 del 17 de abril de 1989, identificado con cédula de ciudadanía número 19.469.646, en la Carrera 18 D No. 59.- 32 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.



RESOLUCIÓN No. 02152

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-06-760

Persona Natural: Héctor Heli Castro Buitrago

Establecimiento de comercio: Curtiembres Cáliz

Predio: Carrera 18 D No. 59 - 32 Barrio San Benito

Radicación: 2009ER57760 del 12/11/2009, 2012ER148255 del 03/12/ 2012, 2013ER039467 del 12/04/ 2013, 2013ER05866 del 14/05/2013.

Concepto Técnico: 03740 del 20/06/2013.

Elaboró: Johanna Toro

Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo

Acto Administrativo: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos

Asunto: Vertimientos

Cuenca: Tunjuelo

Localidad: Tunjuelito.

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/07/2013
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 11167723 17	T.P: 189517	CPS: CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/10/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/11/2013

Página 13 de 14

RESOLUCIÓN No. 02152

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C. 79789217 T.P. CPS

FECHA EJECUCION: 29/10/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C. 52033404 T.P. CPS

FECHA EJECUCION: 1/11/2013

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Resolución No. 2152 / 2013
Hector Eli Castro Bustamante
Representante Legal
Bogotá 19.469.646

HECTOR HELI CASTRO B
CAR. I.E.D. 59-72 SUL
2058211

Hora notificada 4:10 pm

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 ENE 2014 () del mes de

del año 2014, se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ESTADO CIVIL
EN FIRMES 2014
FOLIO 103 2014
IMPRESIONES
BOGOTÁ

